

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII Miércoles 22 de diciembre de 1948 Núm. 357

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION		PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construir edificios destinados a cuarteles de la Guardia Civil en Mora (Toledo) y Villacastín (Segovia)			
		5710	
DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para Gobierno Civil de la provincia de Huesca			
		5711	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se indulta a María de Araceli Romero Ruiz del resto de la pena que le queda por cumplir			
		5711	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Augusto Morales Díaz			
		5711	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el cargo de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Mariano Traver y Gómez			
		5711	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis P.-Flórez-Estrada y Carrasco			
		5711	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el cargo de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Tomás Murillo Iglesias			
		5712	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, en situación de excedencia, y a don Vicente Rodríguez Martín; Mayor de segunda a don Pedro Alfaro y Alfaro, y Jefe Superior de primera a don Agustín Vicente Gella			
		5712	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Aureliano Ruiz Morillo			
		5712	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Navarro Cámara, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia			
		5712	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Bernardo Suro García Prieto			
		5712	
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Zorrilla Porcel			
		5712	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes del Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Consejero Nacional, don Gumersindo García Fernández			
		5712	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 14 de diciembre de 1948 por la que se declaran habilitados para el ascenso a Jefes de Administración del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a los funcionarios que se mencionan y que han sido declarados aptos por el Tribunal correspondiente			
		5713	
Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Toledo contra Orden de este Ministerio			
		5713	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 5 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados			
		6713	
Orden de 5 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados			
		5714	
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Almería a don Germán Salcedo Campos			
		5714	
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis María Martín Miguel, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Sequeros			
		5714	
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra Decano de los Médicos forenses de Murcia a don Mariano García Serrano, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Murcia			
		5714	
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone el cambio de denominación del Juzgado Comarcal de Carbia por el de Villa de Cruces			
		5714	
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las distintas clases del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se indican			
		5714	
Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Arturo Vidal Sola, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Vendrell (Tarragona)			
		5715	
Otra de 16 de diciembre de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de entrada			
		5715	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 11 de octubre de 1948 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a la Profesora especial de Música de Escuelas del Magisterio doña María Jesús Rodríguez Gómez			
		5715	
Otra de 12 de noviembre de 1948 por la que se amplía la de 4 de septiembre de 1947 en el sentido de fijar el tiempo en que no puede solicitar vacante el Catedrático de Escuelas de Comercio don Agustín Cabezuolo Navarro			
		5715	
Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor especial de «Declamación» en cada uno de los Conservatorios Profesionales de Málaga y Murcia			
		5715	
Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla			
		5715	
Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se incluye a don Miguel Fornas Sobejano en la disposición que se indica			
		5713	
Otra de 3 de diciembre de 1948 por la que se nombran Presidentes, propleitario y suplente, del Tribunal para la cátedra de «Procedimientos Pictóricos» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, por renuncia de los anteriormente nombrados			
		5716	
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se nombra Tribunal del concurso-oposición para la cátedra de «Dibujo geométrico y proyecciones», de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona			
		5716	
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se dispone la adquisición del manuscrito de Lope de Vega «La Encomienda bien guardada», en el precio de 26.500 pesetas, con destino a la Biblioteca Nacional			
		5716	
Otra de 6 de diciembre de 1948 por la que se declara desierta la Auxiliaría numeraria de «Solfeo» del Conservatorio de Murcia			
		5716	
Otra de 6 de diciembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Luis Rolg Alós Catedrático numerario de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia			
		5716	
Otra de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo González Rojo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de junio de 1948			
		5716	
Otra de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve la petición de don Primitivo Cantero Gómez contra comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de 15 de octubre, que reprodujo la Orden ministerial de 5 de febrero de 1941			
		5717	

PAGINA	PAGINA	
Orden de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Curbera Collazo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de febrero último	5717	
Otra de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Amado Pérez Cervero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1948	5717	
Otra de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Otero Nantes contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1947	5718	
Otra de 16 de diciembre de 1948 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de una máquina de escribir, con destino a la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia	5718	
Otra de 16 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un piano vertical para el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.	5718	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 15 de diciembre de 1948 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.	5718	
Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don José María Álvarez de Miranda y Torres Magistrado de Trabajo de la número dos de Vizcaya	5719	
Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco José Salamanca Martín Magistrado de Trabajo de Huelva	5719	
Otra de 7 de diciembre de 1948 por la que se dispone se amplie el expediente gubernativo incoado a don Antonio Ibarra Vives, don Antonio Segovia de Arana y don Ricardo Carbó Rius	5719	
Otra de 11 de diciembre de 1948 por la que se dispone el reintegro del Oficial primero don Federico del Castillo Martín	5719	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Oposiciones para la provisión de plazas de Médicos del Servicio Sanitario de la Zona del Protectorado de España en Marruecos).—Aviso modificando las bases quinta y séptima del anuncio de oposiciones para la provisión en propiedad de 42 plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, publicado		
en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270, del 26 de septiembre de 1948, y en el de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 38, de 17 de septiembre del mismo año	5720	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Dejando sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ayer, 21, relativo a la anulación del billete de tercera serie número 20.937, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en el día de hoy		5720
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificaciones a la Circular número 704 por la que se anulaba la 659 y se daban normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca		5720
Circular número 705 por la que se anula la 657 y se dan normas para la concesión de reserva de aceite		5720
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificando errores materiales en la publicación de la Orden de Subsecretaría, de fecha 13 de noviembre de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de noviembre del año en curso		5723
Declarando excedente voluntario a Tomás Trueba Liniera, Palairanero de la Facultad de Veterinaria de Madrid		5723
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos dos plazas de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza		5723
Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización Española» de la Universidad de Barcelona.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación		5724
Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena Jerez de la Frontera, Lorca, Lugo (nascuntino), Palencia y Teruel.—Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las cátedras mencionadas		5724
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Domingo Sert Badia para derivar aguas con destino a producción de fuerza motriz		5724
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construir edificios destinados a cuarteles de la Guardia Civil en Mora (Toledo) y Villacastín (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil, en Mora (Toledo), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Mora (Toledo), por un importe global de un millón cincuenta y cinco mil ochocientas sesenta y seis pesetas con trece céntimos, y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo

precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de quinientas seis mil quinientas diecinueve pesetas con sesenta y siete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de treinta y siete mil doscientas setenta y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuatrocientas veintidós mil trescientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de veintidós mil ciento diecisiete pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villacastín (Segovia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis) por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Villacastín (Segovia) por un importe global de seiscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas noventa y nueve mil doscientas noventa y una pesetas con cincuenta y siete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de veintidós mil veintisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de once mil novecientos setenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Las sesenta y dos mil catorce pesetas con noventa y cuatro céntimos, de aportación inmediata por el Estado, serán cargadas a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de terminación del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Huesca, por su total importe de un millón doscientas veintitrés mil trescientas noventa y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—De dicho importe se abonarán: Doscientas veinticuatro mil setecientos ochenta pesetas con treinta y siete céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero de la Sección tercera del vigente Presupuesto de Gastos, y el resto, o sean novecientos noventa y ocho mil, seiscientos ochenta y nueve pesetas con nueve céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras serán ejecutadas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se indulta a María de Araceli Romero Ruiz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María de Araceli Romero Ruiz, incoado de oficio por la Audiencia Provincial de Madrid, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Código Penal, que la condenó en sentencia de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, como autora de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a María de Araceli Romero Ruiz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de 1948

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Augusto Morales Díaz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Alberto Martínez-Pardo y Martín,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Decano, con el haber de veintidós mil pesetas anuales, a don Augusto Morales Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra firma en el cargo de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Mariano Traver y Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Tomás Murillo Iglesias,

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve de diciembre del corriente año, a don Mariano Traver y Gómez en el cargo de Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferido por Decreto de trece de agosto último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Augusto Morales Díaz,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Mayor de primera, con el haber de veinte mil pesetas anuales, a don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el cargo de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Tomás Murillo Iglesias.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Luis P. Flórez-Estrada y Carrasco,

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve de diciembre del corriente año, a don Tomás Murillo Iglesias en el cargo de Mayor de segunda, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferido por Decreto de trece de agosto último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra en comisión Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, en situación de excedencia, y a don Vicente Rodríguez Martín; Mayor de segunda, a don Pedro Alfaro y Alfaro, y Jefe Superior de primera, a don Agustín Vicente Gella.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

Nombro, en comisión, con efectos desde el día nueve de diciembre del corriente año, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, quien continúa en la situación de excedencia en que actualmente se encuentra, y a don Vicente Rodríguez Martín, con el haber anual de veinte mil pesetas; Mayor de segunda, a don Pedro Alfaro y Alfaro, con diecisiete mil quinientas pesetas anuales, y Jefe Superior de primera, a don Agustín Vicente Gella, con dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Aureliano Ruiz Morillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diez de diciembre del año actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Aureliano Ruiz Morillo, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Navarro Cámara. Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de

mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del pasado mes de octubre, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia a don Eduardo Navarro Cámara, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Bernardo Saro García Prieto.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiséis de agosto último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de primero de septiembre próximo pasado, a don Bernardo Saro García Prieto, con destino en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Zorrilla Porcel.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de agosto próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de primero del pasado mes de septiembre, a don Enrique Zorrilla Porcel, con destino en la Delegación de Hacienda en Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes del Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y Consejero Nacional, don Gumersindo García Fernández.

Habiendo sido nombrado por el Jefe del Estado Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Gumersindo García Fernández, y adquirido por tanto la condición de Consejero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y segundo, apartado b), de las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se acuerda su inclusión en la lista de Procuradores en Cortes, a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley antes citada.

Palacio de las Cortes a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se declaran habilitados para el ascenso a Jefes de Administracion del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a los funcionarios que se mencionan y que han sido declarados aptos por el Tribunal correspondiente.

Ilmo. Sr.: Verificadas las pruebas de aptitud que actualmente se exigen para el ascenso a todas las clases de la categoría de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, convocadas por Orden fecha 31 de julio último («Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» núm. 1.167);

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar habilitados para el referido ascenso a los funcionarios que a continuación se mencionan y que han sido declarados «aptos» por el Tribunal correspondiente, en la calificación de conjunto de las materias exigidas:

Jefes de Administración de segunda clase: Don Gustavo Hurtado y Martínez, don Julio Mañas y de San Frutos, don Eduardo Huerta y Flores, don Manuel Ruiz y Sánchez y don Felipe Reyes y de la Cruz.

Jefes de Administración de tercera clase: don Carlos Huerta y Flores, don Emilio Martínez y de Casa, don Rafael Molina y Hernández, don Ricardo Génova y Torruella, don Luis García y Rodríguez, don Fernando Sancho y Huerta, don Manuel Espejo y Silva, don Guillermo Lacomba y Casares, don Luis Navas e Irazu, don Ricardo Vives y Beltrán, don Enrique Castellón y Sánchez y don Pascual Bienvenido Narro y González.

Jefes de Negociado de primera clase: Don Pedro Campoy y Ramírez, don José Molero y Meregil, don José Peris y Hervás, don Gonzalo Samper y Lillo, don Enrique Canalejo y Aguirre, don Angel Hernández y Martín, don Serafín Aguilar y Moreno, don Manuel Alonso y Regidor, don Ramón Tejedor y Fernández, don Jesús Lasterra y Saenz, don Rogelio Asensio y Sangros, don Antonio Falcón y Miñón, don Conrado Leal y Sánchez, don Samuel Tera y Descalzo, don Manuel Moya y Riaño, don Angel Pérez y Andrés, don Daniel Prades y Ripollés, don Fernando Arévalo y Larraondo, don Manuel Perera y García, don José María Pascual y González, don Cristino Morales y López, don Antonio Pajares y Lasterra, don José María Dobao y Lavín, don Juan José Gamón y de los Ríos, don Francisco Auladell y Escalona, don Francisco Santiago y de Alba, don Miguel Hernández y Gasque, don Daniel Pérez y Folgueira, don Antonio Lajara y Tasso, don José María Angulo y Unzueta, don Julio Viniegra y de la Riva, don Cesáreo Botija y Mariscal, don Miguel Moreno y Botella, don José María Amador y Urpi, don Antonio Sánchez y García, don Manuel Blasco y Blasco, don Agustín Giménez y San Agustín, don Enrique Pardo y González, don Pedro Serrano y Díaz, don Juan Hernando y Reta, don Magín Vidal y Franqués, don Francisco Odrizola y Díaz de la Espina, don Manuel Claro Moreno y Pérez, don José Herrera y Moreno, don José María González Haba y Barrantes, don Antonio Montes y López de la Torre, don Carlos Felipe Rodríguez y Martín, don Luis Hernández y Rodríguez, don Gaspar Martín-Sacristán y López, don Vicente Benavent y Martínez, don Juan Espiñeira y Amaro, don Agustín Campistro y Cáceres, don Adolfo Durán y Bautista, don Enrique Castillo y Caballero, don Salvador (Hacia y Cáceres, don Juan Jiménez y

Martínez, don José Rodríguez y Sastre, don Bosé Alonso y Presa, don Enrique Suárez y Martínez y don Pascual Caballero y González.

Jefes de Negociado de segunda clase: Don Amos Soorino y Saenz, don Julián Tamayo y Rico, don Maximino Quinones y Valdés, don Enrique Ramirez y Vallejo, don Pablo Montero y Garrido, don Ezequiel de Torres y Casasempere, don Manuel Herrera y Domenech, don Laureano Ferrer y Babot, don Francisco Florit y de Togores, don Félix Engelman y Díaz, don José María Bonet y Pérez, don Antonio Coloma y Pico, don Narciso Martínez y Baños, don Vicente Herrera y Asensio, don Antonio Pérez y Sevilla, don Andrés Gejéz y Pelaez, don Hilario Jordán y Vidal, don Francisco Gil y Serra, don Federico Mora y Clavería, don Teodoro del Rincón y Moral, don Fernando Huet y Palomar, don Bartolomé Juan Rodríguez y Torres, don Manuel Bonells y Bernadas, don Eduardo Hernández y Cerezo, don Onofre Fuster y Fuster, don Pedro Romero y Perdigones, don Luis Vidal y Franqués, don Federico Romaña y García, don Florencio Maqueda y Rodríguez, don Fermín García de la Chica y Daza, don Joaquín Fraile y Olivés, don Ricardo de Manuel y Arroyo, don Cirilo Cebrián y Pérez-Cano, don Luis Amigó y Amigo, don Ricardo Berna y Jiménez, don Jesús Solana y Tejada, don Luis Lázaro y Carsi, don Luis de la Cámara-Cano e Ibáñez, don José Sáenz de Ojer y Arzá, don Víctor González y Rodríguez, don Gregorio Marrón y Alonso, don Constantino Suárez y Prado, don Joaquín Alonso y Redondo, don Progreso Saavedra y Montesinos, don Ricardo Conesa y Rubio, don Jesús Ramil y Sánchez, don Ricardo Aguilera y Ramírez de Aguilera, don Enrique Garrorena y Bonito, don Manuel Fernández y Cortés, don Martín Madern y Carreras y don Francisco Sureda y Alvareda.

Jefes de Negociado de tercera clase: Don Cirilo Cruz y Pitillas, don Mariano Yáñez y Fondevilla, don Matias Casla y Pascual, don Juan Manuel Cascajo y Rosende, don Alvaro del Río y Sánchez, don Francisco del Valle y Cáceres, don Carlos López y Torraiba, don Jerónimo Llompart y Cañellas, don Angel Lario y Ladrón, don Antonio Martínez y Patiño, don Manuel Cuesta y del Río, don José Hurtado y Merelo, don Francisco Fernández y Díaz de Mendivil, don Ricardo Romanos y Aliacar, don César de Mostevrín y Castillo, don Feliciano Peinado y Rodríguez, don Luis Vigil y Vázquez, don Emilio Roig y Pérez, don Daniel Segado y Ochoa, don Arsenio Guerra y Risueño, don Salvador Belda y Navarro, don José Pradua y Amparán, don Salvador Grás y Soler, don Segundo García y Plaza, don José Bañob y Gómez, don Pedro Cañas y González, don Juan Blanco y Hernández, don Adolfo Rius y Peña, don José Pallarés y Manzanares, don Casimiro Cruz y Burgueño, don Federico Rodríguez y Ortega, don Manuel González de Buítrago y Gómez Serranillo, don Ildefonso Crespo y Guardiola, don Cristóbal Toledo y Nieto, don Inocencio Garrido y Torre, don Eugenio Fernández y García y don Antonio Mar y Marimón.

Dicha aptitud se hará constar a los efectos consiguientes en el Escalafón del Cuerpo y en los respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Sres.

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Excm. Diputación Provincial de Toledo contra Orden de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Toledo contra Orden de este Ministerio de fecha 13 de julio de 1935, que acordó debía ser repuesto en el cargo de Letrado Asesor de la expresada Corporación don Angel Conde Alonso, que había sido declarado cesante por acuerdo de la misma en 11 de noviembre de 1932, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal y por el coadyuvante de la Administración, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Provincial de Toledo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de julio de 1935, por la que se reintegró a don Angel Conde Alonso a su cargo de Abogado-Asesor de la Corporación indcada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la expresada jurisdicción contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el preinserto fallo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Toledo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Sánchez Zarza Tejo.

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Reyes López, Mariano Rodríguez Fernández, Juan Palacios de Pedro, José Díaz López.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Alfonso Vieto Queijas, Abelardo Díaz Coira, Manuel Andión Collazo.

De la Prisión Central de Gijón: José González Monclús, Felipe Martínez Fernández, Marcelino Paredes Rodríguez, Leonardo Muñoz Bastida, José Fernández Clemente.

De la Prisión Central de Puerto de

Santa María: José López Lago, José Palacios Orellana.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Emiliano Navas Díaz, Miguel Moreno González, Deogracias Dentel Lohana.

De la Prisión Escuela de Madrid: Santiago Antonio González Villaverde, Francisco Torregrosa Iborra, Ramón Nieto Montero.

De la Prisión Provincial de Almería: Agustín Padilla Forte.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Matilde Palacios Bárbara.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Torres Cruz, José Vilches Morales, Nicasio Roselló Pérez, Fernando Gallardo Castro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Rivas Pérez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Quintero Acosta, Antonio Hernández Sánchez.

De la Prisión Provincial de Logroño: Victoriano Mendoza Serrano.

De la Prisión Provincial de Lugo: José María Valledor Díaz, José Fraga Santalla.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Peña Barredo, Marciano Sampederro Berros, Manuel Ovies Alvarez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Joaquín Molina Yurba, Anastasio de Lucas Isabel, José María Moreno Cortés, Ricardo Argudo Argudo, Anastasio Llorente Amigo de Ibero, Antonio Perxes Costa.

De la Prisión Provincial de Madrid (Mujeres): Enma Roca Rodrigo.

De la Prisión Provincial de Palencia: Ángel García Lorenzo.

De la Prisión de Partido de Novelda: Antonio Martínez Herrero.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Luis Lago Nosti.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Alvaro Pérez Portela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 28 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Alfonso Casado Sainz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ángel Tuero Bances.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Martínez García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Enrique Santander Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Almería a don Germán Salcedo Campos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 25, en relación con la disposición transitoria 15 del Decreto de 25 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de julio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno cuarto, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Almería, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, con el haber anual de 13.000 pesetas, y vacante por no haber acudido Vicesecretarios al concurso de traslación anunciado para proveerla, a don Germán Salcedo Campos, aspirante que en la actualidad figura en primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1948, cuyo funcionario percibirá el referido sueldo y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria décima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis María Martín Miguel, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Sequeros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Luis María Martín Miguel, Juez Comarcal de tercera categoría con destino en Sequeros (Salamanca), Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra Decano de los Médicos forenses de Murcia a don Mariano García Serrano, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar Decano de los Médicos forenses de Murcia al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Mur-

cia; don Mariano García Serrano, que presta en el mismo sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se dispone el cambio de denominación del Juzgado Comarcal de Carbia por el de Villa de Cruces.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre cambio de denominación del Juzgado comarcal de Carbia por el de Villa de Cruces;

Resultando que el Ayuntamiento de Villa de Cruces formuló, instancia, interesando el cambio de denominación del Juzgado de aquella localidad, fundamentando su petición en que dicho municipio cambió su nombre de Carbia por el de Villa de Cruces, en virtud de Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de septiembre de 1944, que vino a confirmar una situación de hecho, existente hacia más de veinte años, y que el Juzgado de Carbia radicó desde entonces y aun con anterioridad en Villa de Cruces, por lo que resulta paradójico la existencia de dos denominaciones;

Resultando que de la información practicada en el oportuno expediente se acreditan los extremos consignados en el anterior resultando y emiten informe unánimemente favorable al cambio de denominación los distintos organismos consultados, y en el mismo sentido lo hace el Tribunal Supremo al emitir su informe preceptivo;

Vistos los artículos 1.º y 7.º del Decreto de 8 de noviembre de 1944, que desarrolla la Base primera de la Ley de 19 de julio del mismo año, y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que la denominación de los Juzgados debe identificarse con la de los Ayuntamientos respectivos, tanto para evitar confusiones, como por constituir los municipios la base territorial en que se asienta la organización de la Justicia Municipal, y teniéndose en cuenta que, en el presente caso, la denominación oficial actual del Ayuntamiento, es la de «Villa de Cruces», resalta la conveniencia de que el Juzgado adopte este mismo nombre, por no tener ya razón de ser el mantener la antigua denominación de Carbia;

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Tribunal Supremo y demás organismos consultados, ha tenido a bien disponer el cambio de denominación del Juzgado comarcal de Carbia por el de Villa de Cruces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las distintas clases del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la primera y segunda categorías de la escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones de acuerdo con las normas generales que establece el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean promovidos, por los motivos y antigüedad que a cada uno se señala, a las categorías que se indican, conservando sus actuales destinos:

A la categoría de Capellanes de prime-

ra clase, con sueldo anual de ocho mil pesetas:

Don Francisco Esteban Martín, por defunción de don José Angeio Jaime Cot, que la servía, antigüedad de 14 de noviembre de 1948.

Don José María Arrieta Zubimendi, por pase a la excedencia voluntaria de don Clemente Quijano Revilla, que la servía, antigüedad de 17 de noviembre de 1948.

A la categoría de Capellanes de segunda clase, con sueldo anual de seis mil pesetas:

Don Elías Gervás Gutiérrez, por promoción de don Francisco Esteban Martín que la servía, antigüedad de 14 de noviembre de 1948.

Don Lucas Hontoria González, por promoción de don José María Arrieta Zubimendi, que la servía, antigüedad de 17 de noviembre de 1948.

Don José María Navarro Segura, por pase a excedencia voluntaria de don Balbino Salado Guerrero, que la servía, antigüedad de 30 de noviembre de 1948.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Arturo Vidal Sola, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Vendrell (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Arturo Vidal Sola, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Vendrell (Tarragona).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de diciembre de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Francisco Téllez Miguelez, a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 9 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1948 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a la Profesora especial de Música de Escuelas del Magisterio doña María Jesús Rodríguez Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y el expediente personal de doña María Jesús Rodríguez Gómez, Profesora adjunta especial de Música, que fué de la Escuela del Magisterio de Santander, declarada en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 22 de agosto de 1940, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Enseñanza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada lleva más de un año y menos de diez en la situación de excedente, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Jesús Rodríguez Gómez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevarlo a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1948 por la que se amplía la de 4 de septiembre de 1947 en el sentido de fijar el tiempo en que no puede solicitar vacante el Catedrático de Escuelas de Comercio don Agustín Cabezuolo Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Eusebio Agustín Cabezuolo Navarro, Catedrático que fué de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Se amplía la Orden ministerial de fecha 4 de septiembre de 1947, en el sentido de imponerle la «prohibición de solicitar vacantes durante un año, a partir de la fecha de la Orden ministerial citada», manteniendo la totalidad de la sanción que en dicha Orden ministerial le fué impuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Declaración» en cada uno de los Conservatorios Profesionales de Málaga y Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 28 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Declaración» vacante en cada uno de los Conservatorios Profesionales de Málaga y Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco Iñiguez Al-mich, del Consejo Nacional de Educación, Vocales: Don Luis Martínez Kléiser, doña Ana Martos de la Escosura, doña Camen Seco Cea y don Fernando José de Larra.

Suplentes. — Presidente: Don Manuel Soto.

Vocales: Don Gerardo de Diego, don Fernando Fernández de Córdoba, don Humberto Pérez de la Ossa y don Manuel Comba Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Elías Tormo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José María Nemesio Otáfo, Académico de Bellas Artes; don José Fornis, don Anibal Sánchez Fraile, del Real Conservatorio de Madrid, y don Segismundo Romero, del Conservatorio de Sevilla.

Suplentes.—Presidente: Don Juan Marcilla, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Víctor Espinós, Académico de Bellas Artes; don Benito García de la Parra, don Victorino Echevarría, del Real Conservatorio de Madrid, y don Emigdio Mariani, del Conservatorio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se incluye a don Miguel Fornis Sobejano en la disposición que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere incluido a don Miguel Fornis Sobejano entre los alumnos a que hacía referencia la Orden de 16 de junio próximo pasado, por la que quedaron suspendidos provisionalmente los efectos de nulidad acordados por la de 23 de marzo de 1947, para los escolares que en la misma se indicaban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se nombran Presidentes, propietario y suplente, del Tribunal para la cátedra de «Procedimientos pictóricos» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, por renuncia de los anteriormente nombrados.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de su cargo de Presidente del Tribunal a la cátedra de «Procedimientos pictóricos» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por don Eduardo Chicharro, y habiéndola presentado asimismo el Presidente suplente, don Manuel Eenedito,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Marcellano Santamaría Presidente del Tribunal para la cátedra de «Procedimientos pictóricos» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y a don Eugenio Hermoso, Presidente suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se nombra Tribunal del concurso-oposición para la cátedra de «Dibujo geométrico y proyecciones» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo geométrico y proyecciones», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Julio Cavestany, Marqués de Moret, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Daniel Vázquez Díaz, don Andrés Crespi Jaume, don Ramón Stolz Viciano, Catedráticos de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y don José Vidal, de reconocida competencia.

Suplentes: Presidente, don Francisco Iniguez Almech, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Joaquín Valverde, don José Capuz Mamano, don Manuel Martínez Chumillas y don Rigoberto Soler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se dispone la adquisición del manuscrito de Lope de Vega «La Encomienda bien guardada», en el precio de 26.500 pesetas, con destino a la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Roque Pidal y Bernaldo de Quirós, ofreciendo en venta al Estado, en el precio de 26.500 pesetas, la comedia autógrafa de Lope de Vega «La Encomienda bien guardada»;

Resultando que la Biblioteca Nacional ha emitido su favorable informe a la adquisición por el precio indicado, estimando la obra, que figuró en la exposición celebrada en la misma con motivo del Centenario de Lope de Vega, de valor excepcional;

Resultando que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sec-

ción de Contabilidad y el favorable informe del Interventor Delegado de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 23 y 26 del pasado mes de noviembre;

Considerando que la adquisición de la citada obra, con destino a la Biblioteca Nacional, aumentaría la riqueza de las valiosas colecciones que en ella se custodian,

Este Ministerio ha acordado adquirir el manuscrito «La Encomienda bien guardada», autógrafo de Lope de Vega, en el precio de 26.500 pesetas, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria, a nombre de don Roque Pidal y Bernaldo de Quirós, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo, y previa certificación de la Biblioteca Nacional de haber recibido el manuscrito de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que se declara desierta la Auxiliaría numeraria de «Solfeos» del Conservatorio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de «Solfeos», en el Conservatorio de Murcia;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites y formalidades legales y que la propuesta del Tribunal, formulada por mayoría lo es en sentido de que se declare desierta la plaza por no haber obtenido ninguno de los aspirantes puntuación suficiente para aprobar, y por lo que se desprende de las actas de las sesiones no se han formulado dentro de los plazos reglamentarios protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y declarar desierta la Auxiliaría numeraria de «Solfeos» del Conservatorio de Murcia convocada a oposición por Orden ministerial de 28 de febrero del año actual, que será nuevamente convocada a oposición en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Luis Roig Alós Catedrático numerario de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas», de la Escuela de Bellas Artes de Valencia;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal en uso de las facultades al mismo concedidas por el artículo 18 del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, y por entender que el aspirante Sr. Roig Alós alegaba al concurso méritos que destacaban notoriamente de los restantes opositores, haciéndole merecedor de la plaza, en virtud de dicho concurso y sin necesidad de pasar a los ejercicios de oposición, y que dicha propuesta es reglamentaria y se atiende en

todo a la legislación vigente y a los preceptos de la convocatoria, procediendo en su virtud a la aceptación de la misma y el nombramiento del señor Roig Alós.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por mayoría por el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y nombrar a don Luis Roig Alós Catedrático numerario de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo González Rojo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo González Rojo, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de junio de 1948, que desestimó su petición de reconocimiento de derecho a ocupar plaza en localidades de más de 10.000 habitantes;

Resultando que don Eduardo González Rojo, destinado para la Escuela de Cueto (Santander), por Orden ministerial de 6 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), como aprobado en el concurso-oposición a plazas de localidades de 10.000 y más habitantes, no tomó posesión de su destino, y presentó escrito de renuncia del mismo con fecha 16 de diciembre de 1943, ante la Junta Provincial de Enseñanza Primaria, que fué aceptada por acuerdo de este Organismo, de 21 de diciembre;

Resultando que en escrito de 10 de abril de 1944 solicitó se dejase sin efecto la renuncia anterior y se le nombrase definitivamente para dicha escuela, a fin de poder ejercitar su derecho de consorte, que estimaba le correspondía, petición que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 17 de dicho mes;

Resultando que en 27 de mayo último el interesado solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria le fuese reconocido su derecho a poder aspirar a plazas de localidades de 10.000 y más habitantes, siendo desestimada por Orden de 22 de junio;

Resultando que contra esta resolución interpone recurso de alzada, reiterando su petición de reconocimiento de derechos, pues, aunque admite que no se posesionó de su destino y que tal acto equivale a la renuncia, insiste en que ésta se debió a ser la localidad de Cueto inferior a 10.000 habitantes, como está reconocido en la convocatoria del concurso de traslados de 1948, al anunciarse como localidad independiente de Santander;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que destinado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1942 el señor González Rojo para la Escuela de Cueto, no tomó posesión de su cargo en el plazo establecido e incluso presentó su renuncia a la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Santander, siéndole aceptada, por lo que los derechos que poseía a ocupar vacantes de plazas de 10.000 ó más habitantes quedaron extinguidos, de conformidad al artículo 139 del

entonces vigente Estatuto del Magisterio de 1923, sin que estos derechos perdidos puedan, por tanto, ser hoy confirmados por la Administración, estando bien desestimada la petición del reclamante.

Considerando que los motivos de orden privado que el señor González Rojo tuviere para no posesionarse de su destino y que expone en su instancia de 10 de abril de 1944, como la creencia de que le causaba una lesión en su derecho la Orden de 6 de noviembre de 1942, por destinarle a localidad que estimaba no corresponderle, no pueden alterar la definitiva situación jurídica que se produjo con su falta de posesión y subsiguiente renuncia, ni ser discutidos en el presente recurso por la firmeza de la mencionada Orden, ya que tales alegaciones debieron ser formuladas dentro del plazo y por los medios que nuestra legislación concede como garantías jurídicas de quienes se consideran lesionados en sus derechos subjetivos por resoluciones acordadas por la Administración.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo González Rojo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve la petición de don Primitivo Cantero Gómez contra comunicación de la Subsecretaría del Ministerio, de 15 de octubre, que reprodujo la Orden ministerial de 5 de febrero de 1941.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación de don Primitivo Cantero Gómez, contra comunicación de la Subsecretaría del Ministerio, de 15 de octubre, que reprodujo la Orden ministerial de 5 de febrero de 1941.

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero de 1933 fueron convocadas oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento, y por Orden ministerial de 5 de junio de 1935 se dispuso que con los opositores que actuaron en el tercero y último ejercicio y que no alcanzaron plaza, se formase una lista de aspirantes en expectación de destino para cubrir vacantes de dicha categoría, habiendo de publicarse la relación en la «Gaceta de Madrid»;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1935, se dejó sin efecto lo anteriormente dispuesto, recurriendo en pleito contencioso-administrativo varios de los opositores sin plaza a que se refería la Orden derogada, estimándose la demanda por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 22 de abril de 1940, que declaró nula la Orden de 7 de junio de 1935, en lo opuesto a la de 5 de junio del mismo año, y mantuvo ésta, pero sólo «en relación con los recurrentes en los presentes pleitos acumulados que se citan en el encabezamiento de esta sentencia y a quienes comprende y alcanza el beneficio del presente pronunciamiento, en cuanto tienen a aquella calidad acreditada en autos de opositores aprobados sin plaza», sentencia que se cumplió en sus propios términos por Orden ministerial de 13 de junio de 1940.

Resultando que don Primitivo Cantero Gómez, al igual que otros opositores aprobados sin plaza en la oposición de 1933, y que no fueron parte en el pleito contencioso-administrativo, solicitaron los

beneficios de la citada sentencia, desestimándose sus peticiones por Orden ministerial de 24 de febrero de 1941;

Resultando que don Primitivo Cantero solicitó nuevamente en 6 de octubre de 1948 la concesión de beneficios de la mencionada sentencia, alegando que si no recurrió en la vía contencioso-administrativa, fué debido a tener presentadas varias instancias demandando de la Administración el cumplimiento de la Orden de 5 de junio de 1935 y no haber sido resueltas, escrito que motivó comunicación de 15 de octubre de la Sección Central, por Orden de la Subsecretaría de este Departamento, en la que se daba cuenta al interesado del contenido de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1941, por ser su instancia reproducción de la ya presentada en 19 de agosto de 1940 y resuelta por dicha Orden ministerial;

Resultando que el interesado presenta escrito que califica de recurso de reposición, por desestimación de su instancia de 6 de octubre, reiterando la petición de concesión de sus derechos de opositor sin plaza;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que solicitada por el interesado en instancia de 19 de agosto de 1940 la aplicación de beneficios que la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1940 concedió a los recurrentes en el pleito, fué expresamente desestimada por Orden ministerial de 6 de febrero de 1941, habiéndose limitado la comunicación de esta Subsecretaría de 15 de octubre de 1948 a reproducir dicha Orden de 1941, sin que, por tanto, el escrito calificado como recurso de reposición, lo sea realmente, al no haberse producido resolución ministerial ni ser posible recurrir la de 1941, no sólo por el transcurso de plazo hábil para ello, sino por haberse creado dicho recurso, como trámite previo del de agravios, por Ley de 18 de marzo de 1944 y no poder aplicarse a disposiciones anteriores;

Considerando que, en consecuencia, y prescindiendo de los fundamentos que producirían su desestimación en cuanto al fondo de la cuestión planteada, procede desestimar la reclamación del señor Cantero, en cuanto que no constituye verdadero recurso, sino reiteración de una petición anteriormente desestimada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación de don Primitivo Cantero Gómez, contra comunicación de 15 de octubre de 1941, que reprodujo la Orden ministerial de 6 de febrero de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Curbera Collazo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Curbera Collazo, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 17 de febrero de 1948, denegando su inclusión en el primer Escalafón del Magisterio;

Resultando que doña Carmen Curbera Collazo, Maestra propietaria de Pousada en Touro (La Coruña), mediante escrito formulado ante este Ministerio, con fecha 14 de abril último, solicita se le incluya en el primer Escalafón del Magisterio;

Resultando que análoga petición había sido ya formulada por la señora Curbera en instancia de 28 de julio de 1942, siéndole denegada por Orden de 23 de septiembre del mismo año, no recurrida por la solicitante;

Resultando que por otro escrito formulado con fecha 3 de enero de 1948, solicitó su ascenso al sueldo de 7.200 pesetas, siéndole igualmente denegado por resolución de 17 de febrero último; petición que reitera por instancia de 18 de febrero del mismo año, igualmente denegada, al decidirse que la interesada se acudiese a la resolución desestimatoria citada de 23 de septiembre de 1946;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que los reiterados escritos de la señora Curbera sobre inclusión en el primer Escalafón del Magisterio, son meras reproducciones o accesorias de la primitiva petición formulada y resuelta denegatoriamente en el año 1946; por lo que su último escrito de fecha 14 de abril último debe considerarse como de impugnación y recurso contra la repetida Orden de 23 de septiembre de 1946;

Considerando que la precitada Orden ha quedado firme al no haber sido recurrida en tiempo hábil, por lo que el recurso interpuesto es improcedente, haciendo innecesario entrar en el examen de los motivos de fondo, en virtud de los cuales tampoco procedería su estimación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso a doña Carmen Curbera Collazo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de febrero de 1948, denegando su inclusión en el primer Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Amado Pérez Cervero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Amado Pérez Cervero, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso interpuesto por don Amado Pérez Cervero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1948; y

Resultando que dicho señor ingresó en el Magisterio Nacional por la convocatoria de Oficiales de 1941 y movilizado después, mientras realizaba su período de prácticas, por lo cual terminó éstas posteriormente, en 17 de diciembre de 1947;

Resultando que el interesado solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el ascenso a la sexta categoría y al sueldo de 7.200 pesetas que le había correspondido a su promoción, invocando el artículo 122 del vigente Estatuto del Magisterio que considera excedentes forzados a los llamados a filas, y el 123 que les permite el ascenso en esta situación; petición que le fué desestimada por no serle de aplicación los citados artículos, ya que el solicitante no había ingresado en el Magisterio con carácter definitivo y no figuró en el Escalafón hasta la terminación de sus prácticas;

Considerando que la pretensión del recurrente descansa en una interpretación errónea de los artículos 122 y 123 del Estatuto del Magisterio, que no puede serlo de aplicación por referirse a Maestros Nacionales con plenos derechos y no a los que no hubieran ingresado de modo definitivo, como en el caso del señor Pérez Cervero;

Considerando que la Orden de 9 de marzo de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18) elevó a definitiva la lista provisional de Maestros ingresados en la convocatoria de 5 de septiembre de 1941 y en ella figura incluido con el número 256 el señor Pérez Cervero, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el número 7 de la Orden de convocatoria, debe ser colocado en el Escalafón con sus compañeros de promoción en la sexta categoría y en el sueldo de 7.200 pesetas, con antigüedad de 18 de diciembre de 1947, fecha siguiente a la de terminación de las prácticas que reglamentariamente había de hacer;

Considerando las razones expuestas. Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede estimar parcialmente el recurso del señor Pérez Cervero, rectificando la Orden de 3 de junio de 1948, concediéndole al interesado el ingreso en el Escalafón del Magisterio por la categoría y sueldo de 7.200 pesetas, pero con antigüedad de 18 de diciembre de 1947; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Otero Nantes contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Otero Nantes, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Otero Nantes, Maestra, contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 27 de noviembre de 1947; y

Resultando que dicha señora, Maestra de Cequeril (Pontevedra), previa formación de expediente, fué incurso en falta grave, sancionándola la Comisión Provincial de Educación Primaria de Pontevedra con la suspensión de medio sueldo por un mes, sanción que se hizo efectiva en el año 1947;

Resultando que, comunicada esta resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, ésta requirió el expediente, por estimar que la Comisión Provincial de Educación de Pontevedra no era competente para aplicar tal sanción a una falta considerada grave;

Resultando que del estudio llevado a cabo por la Dirección General de Enseñanza Primaria se sacó la consecuencia que la sanción que correspondía imponer a la Maestra doña Carmen Otero Nantes era superior a la impuesta por la Comisión Provincial de Educación de la provincia correspondiente, y que, por lo tanto, era de competencia exclusiva de la Dirección General la aplicación de la pena que correspondiese a la falta comprobada;

Considerando que la Dirección General estimó que, dadas las faltas de asisten-

cia a clase y abandono de destino prolongado y sin permiso, licencia o autorización de Autoridad competente, cupuso se aplicase a la interesada la corrección quinta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio de 1923, en la cuantía de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, conforme a sus atribuciones;

Considerando que la Dirección General procedió de conformidad con las disposiciones vigentes a la sazón sobre la materia;

Considerando que la recurrente alega en su escrito de recurso de alzada que le han sido impuestas dos penas por un mismo delito, ya que la Comisión Provincial la sancionó con suspensión de medio sueldo por un mes, y la Dirección General, a cuatro meses a medio sueldo, con notable falsedad, ya que la primera sanción se consideró no válida, y en la segunda se le considera de aplicación la suspensión del mes impuesto por la Comisión Provincial;

Considerando que el alegato de que la primera sanción le fue impuesta por organismo competente, con palpable inexactitud, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto a la sazón vigente, la aplicación de esta pena era de competencia de la Dirección General, es a todas luces inexacta; Visto el informe emitido por la Sección III del Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Otero Nantes contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que resolvió el expediente gubernativo seguido a dicha Maestra, declarando firme la resolución de la citada Dirección de 27 de noviembre de 1947.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 16 de diciembre de 1948 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de una máquina de escribir, con destino a la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia; y

Resultando que el Director del Centro remite un presupuesto formulado por la casa H. spano-Olivetti para suministro de una máquina de escribir de dicha marca, por el precio de 4.800 pesetas, alegando que no acompaña otros presupuestos por ser esta marca la que estima más conveniente;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 14 de dicho mes;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente para el mejor servicio del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto para adquisición de una máquina de escribir, marca H. spano-Olivetti, para el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, por el precio de 4.800 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo

segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un piano vertical para el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de un piano vertical, con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; y

Resultando que el Director del indicado Centro propone la adquisición de un piano vertical, en buen uso, marca Frau Mallard y Compañía, por el precio de 4.000 pesetas, propiedad de doña Dolores Rubio, domiciliada en la calle del General Goded, número 10, de esta capital;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 14 de dicho mes;

Considerando que el piano usado cuya adquisición se propone se encuentra en buenas condiciones de utilización y que su precio de compra es sensiblemente inferior al importe de los que en el mercado pueden ofrecerse,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adquisición del piano marca Frau Mallard y Compañía, que ofrece doña Dolores Rubio, por el precio de 4.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo de la Galga, de Puntallana (Tenerife).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Canet de Reig (Castellón).

Cooperativa y Caja Rural Agropecuaria «Nuestra Señora de la Asunción», de La Puerta de Segura (Jaén).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Sajazarra (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Treviana (Logroño).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Villava (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Ezcabarte (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Mutilla Baja (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Orrobia (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Arraiza (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Lerin (Navarra).

Cooperativa de Crédito Caja Rural de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).

Cooperativa de Crédito Caja Rural de Babiafuente (Salamanca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Jose Maria Alvarez de Miranda y Torres Magistrado de Trabajo de la número dos de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 17 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del propio mes).

Vengo en nombrar a don José María Alvarez de Miranda y Torres, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado del Trabajo, en propiedad, de Vizcaya, número dos, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, ocupando el número que le corresponda en el escalafón del Cuerpo de Magistrados del Trabajo de tercera categoría, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco José Salamanca Martín Magistrado de Trabajo de Huelva.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con OFICIAL DEL ESTADO de 23 del propio mes).

Vengo en nombrar a don Francisco José Salamanca Martín, procedente de la Carrera Judicial, Magistrado del Trabajo, en propiedad de Huelva, con el sueldo anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, ocupando el número que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo de Magistrados de Trabajo de tercera categoría actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de diciembre de 1948 por la que se dispone se amplie el expediente gubernativo incoado a don Antonio Ibarra Vives, don Antonio Segovia de Arana y don Ricardo Carbó Rius.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Antonio Ibarra Vives y don Antonio Segovia de Arana contra la Orden de este Departamento de 2 de agosto de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de septiembre siguiente; y

Resultando que los referidos funcionarios, juntamente con don Ricardo Carbó Rius, fueron separados del servicio definitivamente en virtud de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1941, resolutoria del expediente gubernativo que anteriormente se les había instruido para investigar y sancionar irregularidades registradas en la Inspección Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana; y solicitada la revisión de dicho expediente por el señor Ibarra, en 7 de junio de 1941 y en 16 de diciembre de 1942, se accedió por este Departamento, dándose como consecuencia de esta revisión la Orden de 2 de agosto pasado, por la que se modificaba la de 26 de mayo de 1941 en el sentido de imponer a don Antonio Segovia Arana, don Ricardo Carbó Rius y don Antonio Ibarra Vives la sanción de postergación perpetua en la categoría que tenían los interesados en el momento de ser separados sin derecho al percibo de haberes por el tiempo de separación y condicionándose su reintegro a la existencia de vacantes en las categorías que respectivamente les correspondiesen;

Resultando que contra la referida Orden de 2 de agosto pasado entabian los señores Ibarra y Segovia recurso de reposición, solicitando se revoque dicha Orden y se disponga su admisión al servicio en el lugar y con la categoría que en su escalafón les correspondiera de no haber sido separados de aquél, abonándoseles todos los haberes que debían haber percibido desde el momento de su separación hasta la fecha en que se ordene su incorporación;

Resultando que ambos interesados, encartados en el mismo expediente gubernativo, alegan como base fundamental de sus recursos la insuficiencia o falta de pruebas, o bien la contradicción entre algunas de las practicadas para averiguar su actuación o participación en las faltas que motivaron el expediente de referencia, lo que, a su juicio, determina la procedencia a su readmisión al servicio sin sanción alguna;

Considerando que, puesto que de las manifestaciones contenidas en los escritos de reposición, a los que no se acompaña ninguna prueba, no puede deducirse en modo alguno la culpabilidad de los expedientados, ni, por tanto, la procedencia de su reintegración al servicio sin sanción, y menos aún la del abono de haberes correspondientes a servicios no prestados durante el tiempo que reglamentariamente han estado separados del servicio, en virtud de resolución firme, y como quiera que sólo un propósito de generosidad indujo a este Ministerio a revisar el repetido expediente, propósito que no ha satisfecho las aspiraciones de los interesados, se estima pertinente la ampliación del expediente gubernativo tramitado, a fin de

acierto en la resolución del mismo y la más recta aplicación de la justicia en el orden disciplinario administrativo, con la designación de nuevo Juez Instructor que, con vista de todas las diligencias ya practicadas y de aquellas otras que lleve a cabo para el más completo esclarecimiento de los hechos, eleve a este Ministerio nueva propuesta de resolución.

Visto lo informado por la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 2 de agosto último, y, en su consecuencia, disponer se amplie el expediente gubernativo incoado a don Antonio Ibarra Vives, don Antonio Segovia de Arana y don Ricardo Carbó Rius, a fin de que se practiquen todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, a cuyo efecto se nombra Juez Instructor a don José Ramón de Cárdenas Rodríguez, Inspector Provincial de Trabajo de primera clase, facultándole para designar Secretario de entre los funcionarios de la plantilla de estos Servicios Centrales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1948. → P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1948 por la que se dispone el reintegro del Oficial primero don Federico del Castillo Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico del Castillo Martín, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde 25 de agosto de 1947, en la que solicita su reintegro al servicio activo;

Resultando: Que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio el día once del pasado mes de noviembre, siendo registrada con el número 14.574; que en la actualidad existen veintiseis plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, sin que haya deducida petición alguna de reintegro de excedentes de dicha categoría; y que, por otra parte, el señor del Castillo Martín, tiene prestados en la clase cuatro años, dos meses y veinticinco días de servicios en activo; mientras que el Oficial de la Escala que reúne más tiempo de servicios prestados en activo tiene acreditados, al día 12 del actual, cuatro meses y diez días de servicios efectivos;

Considerando: Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por lo que don Federico del Castillo Martín le corresponde ocupar la primera de las citadas vacantes, con efectos administrativos del día doce de diciembre en curso, en que se cumple un mes de la inscripción de su solicitud de reintegro; y que, con arreglo al tiempo de servicios que tiene prestados, ha de figurar en el Escalafón en el primer lugar de los Oficiales de primera clase en activo.

En su virtud, y a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor de este Departamento.

Este Ministerio ha acordado el reintegro en el servicio activo del Oficial de primera clase don Federico del Castillo Martín, con efectos administrativos del día doce de los corrientes, y económicos de la fecha en que se poseione de su destino; debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este

Departamento en el primer lugar de los oficiales de primera clase en activo, o sea, en el puesto inmediato anterior a don Rafael Martínez Sánchez, que lo venja ocupando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Oposiciones para la provisión de plazas de Médicos del Servicio Sanitario de la Zona del Protectorado de España en Marruecos)

Aviso modificando las bases 5.^a y 7.^a del anuncio de oposiciones para la provisión en propiedad de 42 plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270, del 26 de septiembre de 1948, y en el de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 38, de 17 de septiembre del mismo año.

Base quinta.—Los ejercicios se celebrarán en Tetuán y en Madrid, y los aspirantes deberán indicar de una manera categórica en instancia que deberá obrar en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes del día 30 del actual, si desean sufrir el examen en Tetuán o en Madrid. Los aspirantes que residan fuera de la Zona del Protectorado y deseen examinarse en Tetuán, recibirán un salvoconducto que autorice la entrada en la Zona y la permanencia en ella durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que se les haya admitido por tener la documentación completa. Los que resulten suspendidos tendrán que abandonar la Zona en el plazo improrrogable de cinco días. Los ejercicios de oposición para quienes deseen examinarse en Tetuán, darán comienzo el día que oportunamente se señalará, y una vez finalizados los ejercicios de Madrid.

Aquellos opositores que omitan el determinar el lugar donde deseen ser examinados se entenderá que prefieren hacerlo en Madrid.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, como Presidente; un Médico numerario de la Beneficencia de Madrid, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro de Sanidad Militar, como Vocales, actuando de Secretario un Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, nombrado por el Director de Sanidad e Higiene Pública de la misma.

Base séptima.—Estos ejercicios serán eliminatorios, y los opositores no podrán pasar de un ejercicio a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. Esta calificación de apto equivale a 25 puntos como mínimo.

La puntuación de cada ejercicio se mantendrá secreta hasta el final de los ejercicios de Madrid y Tetuán, en que se hará la calificación definitiva.

Tetuán, 4 de diciembre de 1948.—El Delegado general, V. Martínez Simancas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Dejando sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ayer 21, relativo a la anulación del billete de tercera serie número 20.937, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en el día de hoy.

Habiendo aparecido el billete de tercera serie número 20.937, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en el día de hoy, remitido para su venta a la Administración de Loterías número 3 de Badajoz, y cuya anulación se publicó en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de ayer, por el presente anuncio se hace saber que queda sin efecto la referida anulación del mencionado billete.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificaciones a la Circular número 704 por la que se anulaba la 659 y se daban normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Habiendo aparecido con algunos errores de transcripción esta Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 del actual, páginas 5693 a 5699, se publican de nuevo, debidamente rectificadas, los párrafos a que afecta cada rectificación:

Página 5693, párrafo segundo: «No obstante, siendo necesario aclarar diversos conceptos expuestos en la mencionada Circular, como asimismo ampliar los beneficios regulados por la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la citada Orden ministerial, en lo sucesivo la tramitación de los derechos de reserva que se soliciten al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, se hará con arreglo a las siguientes normas:»

Artículo 11, párrafo quinto: «En las explotaciones de regadío solamente podrá cultivarse *cacahuete* para la extracción de aceite y con destino exclusivo para reserva de consumo de boca. Se exceptúa el caso en que sea necesario como complemento en la elaboración de un producto que lo precise.»

Artículo 18: «C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante en 300 jornadas de ocho horas, será deducida a base de los siguientes elementos de juicio:»

«d) Capacidad de producción de la industria en 300 jornadas de ocho horas.

Cuando se soliciten los derechos de reserva por alguna de las industrias que tienen limitada la capacidad de absorción (jarabes, caramelos, grageas, peladillas, etcétera), en orden a la concesión de estos derechos, deberá presentarse la certificación que expida la Delegación de Industria, desglosada la capacidad de absorción por secciones o productos distintos que elaboren.»

Artículo 19, inciso segundo: «b) Copia de la certificación agronómica expedida en su día, acreditativa de la aptitud de las tierras a los derechos de reserva.

«c) Documento acreditativo del contrato de explotación en común, suscrito por la entidad o industria solicitante y por el cultivador directo de las tierras, con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde estén enclavadas las tierras.»

«Art. 21. La instancia por medio de la que directa o individualmente se solicite por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 16, 17 y 18, como asimismo cuando se solicite la continuación de los derechos de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 19, según proceda, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar donde esté situada la industria o entidad que haya de consumir o transformarla. Asimismo, las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos, deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde estén situados los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados.»

Artículo 30, último inciso del apartado B): «d) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea *arroz*.»

Artículo 31: «C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fija será el de 13 por 100.»

Artículo 35, apartado C): «a) Cuando la entidad o industria que ha de consumir esté situada dentro de la provincia en donde se ha realizado el cultivo de patatas, no será preciso entregarlas al organismo recolector encargado de su recogida, sino que deberá conservarse en calidad de depósito, hasta que por esta Comisaría General se adjudique definitivamente su reserva (sustituyéndose el certificado de entrega de patata por el acta de reposo autorizada por la Delegación Provincial de Abastecimientos), en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta el módulo establecido y el número de raciones que tenga acreditadas la entidad o industria beneficiaria.»

Epígrafe correspondiente al título XIII, debe decir: «De los préstamos o renunciaciones a los beneficios de reserva.»

Circular núm. 705 por la que se anula la 657 y se dan normas para la concesión de reserva de aceite.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Circular de esta Comisaría núm. 700 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314), a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, se dictan las siguientes normas para la concesión de la reserva de aceite a los productores, almazareros, obreros fijos y demás posibles beneficiarios de la misma.

OBSERVACION GENERAL

Artículo 1.º La reserva de aceite que disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtengan el reconocimiento a tal derecho en la campaña 1948-49 será la que le corresponda hasta 31 de diciembre de 1949 desde la fecha en que termine el uso de la que se otorgó por la campaña 1947-48, a razón de un kilogramo por persona y mes en concepto de racionamiento normal e igual número de dozavas partes de diez kilogramos en concepto de reserva propiamente dicha.

Aquellas personas que inicien la condición de reservistas en la campaña 1948-49 se ajustarán a lo previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la fecha en que comiencen a hacer uso de la reserva.

I. TITULARES Y BENEFICIARIOS DE RESERVA

CULTIVADORES DE OLIVAR Y OBREROS FIJOS Y EVENTUALES ADSCRITOS A LA EXPLOTACIÓN OLIVARERA

Art. 2.º Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí, para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares de éstos al racionamiento normal y soberracionamiento de aceite en la cuantía que se determina en el artículo primero.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

OBROEROS FIJOS Y EVENTUALES ADSCRITOS A OTRAS EXPLOTACIONES

Art. 3.º Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes al de aquel en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones en igual cuantía a la señalada para cultivadores y obreros fijos de olivar.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío	6 hectáreas
Secano cultivado	10 hectáreas

Se tendrá en cuenta para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explotaciones agrícolas distintas de las olivareras, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

APARCEROS DEL OLIVAR

Art. 4.º Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos y gozarán, por tanto, del derecho de reserva, para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas a que se extienda el régimen de aparcería en la misma cuantía ya señalada para cultivadores, arrendatarios y obreros fijos.

ALMAZAREROS

Art. 5.º Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí, sus familiares y obreros fijos de la almazara, excluidos los familiares de éstos, en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña. La cuantía de tal reserva será la misma ya indicada para cultivadores, etc.

LIMITACIONES AL DERECHO DE RESERVA DEL CULTIVADOR

Art. 6.º Serán titulares de la reserva y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada los propietarios de olivar y los arrendatarios a los cuales se extiende la denominación de cultivadores, si bien a los arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Circular núm. 700, de esta Comisaría (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 314), solamente se les reconocerá tal derecho si residen dentro de la misma provincia en que radique el olivar cuyo arrendamiento lleven.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar, necesitarán hallarse inscritos en el Censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y obreros, no podrá sobrepasar la cantidad del aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente de los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponda por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad, causando baja en el racionamiento, durante los meses a que alcanzara la reserva, siempre que la cosecha total obtenida alcance o sea superior a ocho kilogramos de aceite. Cuando sea inferior a dicha cifra quedará a beneficio del productor sin corte de cupones.

En caso de producción insuficiente para atender a la reserva de todos los beneficiarios de una o varias fincas o explotaciones agrícolas, corresponderá percibir la reserva a los que estuviesen interesados o adscritos a la explotación olivarera con preferencia a los que se dediquen a distintos cultivos del olivar. Si a la para los beneficiarios de una finca o explotación olivarera la producción fuese insuficiente para cubrir la reserva de aceite de todos ellos, se atenderá con carácter de absoluta preferencia al cultivador directo (propietario o arrendatario) y sus familiares, en segundo lugar, a los obreros fijos y sus familiares; en tercer lugar, a los obreros eventuales, y en último término a los propietarios no cultivadores directos y familiares de los mismos. Idéntica norma habrá de seguirse cuando la producción no permita cubrir totalmente la reserva de los beneficiarios en las explotaciones agrícolas distintas del olivar.

Tendrán la consideración de familiares, a los efectos de concesión de la reserva de aceite, las personas, que, ligadas por vínculos de próximo parentesco a los titulares de la reserva o a sus obreros fijos, convivan con los mismos.

II. PETICIÓN DE LA RESERVA DE ACEITE

PETICIONES DE RESERVA PARA EL CULTIVADOR

Art. 7.º Todos los cultivadores de olivar, tanto propietarios como arrendatarios, para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales, empleados tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán entregar la aceituna necesaria para la producción del aceite de reserva en la almazara que tengan designada para hacerlo, a tenor de lo dispuesto en la Circular de este Organismo núm. 700 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314).

Los Ayuntamientos a medida que por los cultivadores se vayan verificando las entregas de aceituna en las almazaras del término municipal confeccionarán las relaciones de beneficiarios de reserva de aceite, de acuerdo con los resguardos que dichas almazaras facilitarán a aquellos en justificación de haberse hecho cargo de la aceituna para cubrir las atenciones de la reserva.

Los titulares de dichos resguardos al hacer la presentación de los mismos en el Ayuntamiento manifestarán verbalmente o por escrito, según convenga, los nombres, apellidos y demás circunstancias de todas las personas que hayan de disfrutar de la reserva, haciendo constar la fecha hasta que están abastecidas por la campaña 1947-48.

Las relaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán el carácter de peticiones colectivas de reserva para todos los cultivadores del término municipal.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno solo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales deberá solicitarse, precisamente, en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva y por los Organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

FORMACIÓN DE RELACIONES Y DILIGENCIACIÓN DE RESGUARDOS

Art. 8.º Los Ayuntamientos a medida que vayan formando la relación de las personas con derecho a reserva consignarán en el resguardo que presenten los solicitantes una diligencia en la que se haga constar: «Solicitada reserva para... (número en letra)... personas», diligencia que será fechada, firmada y sellada por el Ayuntamiento.

De dichas relaciones se formarán cuatro ejemplares con destino a los siguientes Organismos: Dos ejemplares para el Sindicato Provincial del Olivo, que remitirá uno al Sindicato Nacional; un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, según cual fuere de dichos Organismos el que tuviera encomendada la recogida del aceite, y otro ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento.

PETICIONES DE RESERVA PARA ALMAZAREROS

Art. 9.º Los dueños y arrendatarios de almazara solicitarán la reserva de aceite presentando, por duplicado, ante los Ayuntamientos respectivos relación de sus familiares y del personal que trabaje en la almazara, siéndole devuelto el duplicado de la relación a la presentación de la misma. Al formular la petición harán constar que no han solicitado la reserva para sí y sus familiares en ningún otro término ni por el concepto de cultivadores ni por el de fabricantes, incurriendo en caso de duplicidad en la petición en la misma responsabilidad a que se hace mención en el artículo séptimo.

Los Ayuntamientos formularán con estas peticiones relaciones análogas a lo dispuesto para los cultivadores.

PLAZO PARA LA PETICIÓN DE RESERVA

Art. 10. Las peticiones de reserva de aceite por los cultivadores y almazareros deberán formularse dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del comienzo de la campaña de recolección de aceituna, en el término municipal correspondiente o dentro del mismo plazo, contado a partir de la publicación de las presentes normas si la recolección ya hubiese comenzado.

RELACIONES DE RESERVISTAS

Art. 11. Las relaciones de reservistas deberán formularse dentro del periodo de tiempo comprendido entre el comienzo de la campaña de recolección de aceituna y treinta días después de finalizada la misma, a cuyo efecto habrán de señalarse por las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cada provincia la fecha de comienzo de la campaña, de conformidad con lo indicado en el párrafo noveno del artículo octavo de la Circular de esta Comisaría núm. 700, de 30 del mes de octubre del año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314).

III. EXPEDICIÓN DE CONDUCE

REMISIÓN DE RELACIONES

Art. 12. Los Ayuntamientos remitirán con la urgencia máxima a los Sindicatos

Provinciales del Olivo, Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspectores de Recursos (caso de existir estas últimas), las peticiones colectivas o relaciones de beneficiarios de reserva de su término municipal, confeccionadas de conformidad con lo indicado en el artículo séptimo de la presente Circular. Quedan facultados los Ayuntamientos para proceder al envío de las relaciones parciales de peticionarios de reserva.

CONFECCIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONDUCE

Art. 13. La confección de los «conduces» corresponderá a los Sindicatos Provinciales del Olivo y deberán expedirse con la especificación necesaria del concepto que da derecho al titular a la reserva con los demás datos que figuran en los modelos aprobados.

Los Sindicatos Provinciales del Olivo, previo examen y comprobación de los datos que figuren en las relaciones municipales con los que arroje el censo olivarero de la provincia establecido por el Sindicato Vertical del Olivo, procederán a extender los «conduces» de reserva de aceite en los casos que proceda.

Una vez extendidos los «conduces» de reserva se formularán por los Sindicatos Provinciales del Olivo, con iguales datos y orden en que figura en los modelos de peticionarios, relaciones de beneficiarios de reserva por cada uno de los municipios. Dichas relaciones se extenderán por cuadruplicado y serán distribuidas en la siguiente forma: Un ejemplar al Sindicato Vertical del Olivo; otro a las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según sean unas u otras las encargadas de dirigir la intervención del aceite; otro unido a los «conduces» a las Delegaciones Locales de Abastecimientos, y otro que quedará archivado en el Sindicato Provincial del Olivo.

Art. 14. La Inspección Provincial de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según proceda, comprobarán si están de acuerdo estas relaciones de «conduces» con las que ya tuvieren en su poder de peticionarios de reserva y formularán los reportes consiguientes en el caso de que en las relaciones de «conduces» no se incluyeran personas no incluidas en las de peticionarios.

Art. 15. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes acusarán recibo de los «conduces» una vez comprobados si son de conformidad con los datos que figuran en la relación comprensiva de los mismos. Si los «conduces» recibidos no se ajustan a los que figuren en la relación efectuarán la reclamación oportuna al Sindicato Provincial del Olivo que los envió.

La entrega de «conduces» se efectuará precisamente a los interesados, debiendo presentar en ese momento el resguardo de entrega de aceituna en almazara, las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento pertenecientes a todas las personas que tengan derecho a la reserva por ellos solicitada y una vez cumplidos los requisitos que se señalan en el artículo 18.

IV. DISTRIBUCION DE CONDUCE Y CORTE DE CUPONES DE ACEITE

CORTE DE CUPONES

Art. 16. Quedarán sujetos al requisito de previo corte de los cupones de las cartillas de racionamiento para poder gozar de la reserva de aceite todos los beneficiarios de la misma, con excepción de los obreros eventuales.

Los «conduces» correspondientes a dichos titulares llevarán consignada la cantidad de aceite que corresponda en razón al número de los beneficiarios con derecho a reserva por el concepto a que el «conduce» se refiera.

BENEFICIARIOS DE RESERVA EXENTOS DEL CORTE DE CUPONES

Art. 17. Quedan exentos del requisito del corte los cupones de racionamiento:

- a) Los cultivadores de olivar cuya producción total sea inferior a ocho kilogramos de aceite, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo sexto.
- b) Las cantidades que a los titulares corresponda percibir para obreros eventuales de explotaciones olivícolas y demás agrícolas que le den derecho a reserva por tal concepto.

PROCEDIMIENTO DEL CORTE DE CUPONES

Art. 18. Las Delegaciones locales de Abastecimiento comprobarán si por el presunto reservista se ha entregado en almazara la totalidad de su cosecha de aceituna y que esta cosecha, cuando menos, es suficiente para producir la cantidad de aceite objeto de reserva; si las Colecciones de cupones presentadas corresponden a sus titulares; si tienen o almazara la totalidad de su cosecha de no cortados los cupones de aceite, y si tienen o no estampado el sello de «reservista de aceite» y consignada la fecha hasta que estén abastecidas. Si no tuvieren las Colecciones de cupones presentadas estas condiciones, se procederá a efectuar las operaciones de corte de cupones y sellado.

A quienes inicien el derecho de reserva en la campaña 1948-49, se les cortarán los cupones a partir de la Colección relativa al primer semestre de 1949, y si en el momento de recoger el «conduce» no tuvieren todavía en su poder dicha Colección de cupones, se estampará el sello de «reservista de aceite» en la del segundo semestre de 1948, que se sujetarán para el canje a todo lo previsto para tales reservistas.

Realizadas las operaciones anteriores, devolverán las Tarjetas y Colecciones de cupones presentadas y entregarán el «conduce», consignando, en todo caso, en el respaldo una diligencia en la que se hará constar que han sido cortados los cupones de aceite correspondientes a..... (Número en letra)..... personas, diligencia que será firmada por el Delegado Local de Abastecimientos y estampado el sello de la Delegación.

Al hacer entrega del «conduce» firmará el interesado el recibo del mismo en la relación de «conduce».

Las relaciones recibidas en que figuren «conduces» expedidos, y las de peticiones de reserva en las Delegaciones Provinciales, constituirán el expediente de reserva de aceite.

Los beneficiarios de la reserva a la recepción de los «conduces», abonarán por el mismo la cantidad que fije el Sindicato para sostenimiento del Servicio, y las Delegaciones Locales de Abastecimiento transferirán al Sindicato del Olivo el total importe de las recaudaciones verificadas por tal concepto en la forma que dicho Sindicato establezca.

Existirán las siguientes clases de «conduces»:

- 1) Para cultivador y familiares.
- 2) Para obreros hijos y familiares de los mismos.
- 3) Para almazarero, familiares y obreros hijos de almazara.

4) Para obreros eventuales de explotaciones olivícolas y agrícolas, y no se permitirá dentro de cada uno de dichos conceptos el fraccionamiento en varios «conduces» de la cantidad de reserva que corresponda a un mismo titular.

Los «conduces» no retirados dentro de los plazos oficiales serán invalidados para la retirada de aceite por medio de un cajetín transversal que diga: «A efectos de formalización, sin derecho a la reserva de aceite, por haber transcurrido el plazo oficial».

FICHERO LOCAL DE RESERVISTA

Art. 19. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán, continuando la labor iniciada en la campaña anterior, a consignar en el Fichero local de reservistas de aceite las anotaciones oportunas correspondientes a personas que ya fueron reservistas en campaña anterior y procederán a expedir ficha a los que inicien dicha condición en la campaña 1948-49.

ENVÍO DE RELACIONES DE RESERVISTAS Y CUPONES CORTADOS

Art. 20. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependa, y en los plazos que la misma les señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se le hubiera cortado de sus Colecciones de cupones los correspondientes al aceite, haciendo constar: número del expediente, concepto por el que obtiene la reserva (cultivador, almazarero, familiar, etc.), serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento: serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos y fecha de comienzo y término de la reserva concedida. En estas relaciones se harán constar asimismo, de manera especial, para las personas que sean reservistas de campañas anteriores dicha condición. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, debidamente anuados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

En cuanto a los cultivadores y almazareros, harán constar, además: total de familiares, de obreros hijos, de familiares de obreros hijos, etc., que hagan uso de la reserva.

COMPROBACION Y DESTRUCCION DE CUPONES

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

FICHERO PROVINCIAL DE RESERVISTAS

Art. 22. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, comprobarán el fichero individual de reservistas, integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia y extenderán la ficha de todos aquellos reservistas que no la tuvieren.

CONSERVACION DEL FICHERO

Art. 23. En los ficheros local y provincial de reservistas de aceite se registrarán cuantos particulares corresponda, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

RELACIONES DE ALTAS Y BAJAS

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes no tuvieren reconocido tal derecho, y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieren reconocido o se les reconociera el derecho a usar de la reserva.

DEVOLUCIÓN DE RESERVAS

Art. 25. Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder exigir en su día a los tenedores de reserva de aceite la devolución de aquellas cantidades de aceite que no le pertenezcan, por corresponder a personas que fallecieron o que, por cualquiera razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho de reserva.

TRASLADO DE RESERVA

Art. 26. Cuando la persona o personas que nayan de consumir el aceite residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, podrá proceder de una de las siguientes formas:

1.º) En el caso de que deseen retirar el aceite en la localidad en que tienen las fincas, se ajustarán en todo a los requisitos indicados anteriormente con carácter general, y para trasladar el aceite a sus puntos de destino, solicitarán en la Comisaría de Recursos o en la Delegación Provincial de Abastecimientos si se trata de provincia no sujeta a la jurisdicción en Zona, la oportuna guía única de circulación justificando en la petición mediante exhibición y reseña del «conduce» que el aceite que desean trasladar procede de su reserva.

2.º) En el caso de que deseen retirar el aceite de su reserva en los puntos de su residencia, deberán manifestarlo así en el Ayuntamiento del término donde radique el olivar, para que en la relación correspondiente formulada por el referido Ayuntamiento se haga constar esta circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente disposición, a fin de que al expedir el «conduce» correspondiente se consigne la provincia y localidad en que el aceite será retirado.

Los «conduces» de esta clase de beneficiarios de reserva se remitirán por el Sindicato expedidor a las Delegaciones Locales de Abastecimientos de los municipios en que fueron solicitados, para su entrega a los interesados.

Estas Delegaciones Locales remitirán, con toda urgencia, relación de los «conduces» de esas clases entregados, a la Provincial de destino, por conducto de la de ese mismo rango de que dependan.

La Delegación Provincial de Abastecimientos receptora de estas relaciones de «conduce» designará, a la presentación de los beneficiarios, portadores de «conduces» y previa comprobación de que se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 16, 17 y 18, el almacenista de destino, de la capital o provincia, que ha de suministrar la reserva contra entrega de orden expresa al efecto.

BOLETINES DE BAJA PARA RESERVISTAS DE ACEITE

Art. 27. Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se considera abastecido.

RESÚMENES PROVINCIALES DE RESERVISTAS

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 40 de la «cartilla individual».

CUPÓN PARA ACEITE

Art. 29. Los cupones que se cortarán a los reservistas de aceite serán, en las Colecciones de cupones de adultos, los correspondientes a dicho artículo, y en las infantiles, los de grasa o aceite.

VALIDEZ DE LOS «CONDUCE»

Art. 30. Los «conduces» expedidos por los Sindicatos Provinciales tendrán validez de sesenta días a efecto de retirada

del aceite de la almazara o del almacén designado, aunque en el momento de ser utilizado deberán ser diligenciados convenientemente mediante constancia de la fecha de entrega con firma del almazarero o del almacenista que la verifique. Los mismos «conduces» tendrán validez hasta fin del año 1949 para legitimar la tenencia del aceite por parte de los reservistas.

Finalmente, los «conduces» serán válidos para la circulación de la reserva dentro del término municipal donde radique la explotación olivarera o entre términos limítrofes dentro de una misma provincia; pero tal validez sólo tendrá efecto precisamente en la misma fecha que figura en la diligencia de entrega de la reserva.

Tanto para la ampliación de la validez del «conduce» respecto a zona de circulación como a la del plazo señalado en el párrafo anterior se necesitará autorización de la Inspección de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

V.—RECLAMACIONES

RECLAMACIONES

Art. 31. Los titulares de reserva que no estuviesen conformes con la cantidad figurada en los «conduces» propios o en los de los demás beneficiarios dependientes del titular, por entender que tienen derecho a mayor cantidad, según los preceptos de la Circular de esta Comisaría General número 700 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 314) que regula la campaña aceitera 1948-49, podrán reclamar, alegando las razones que consideren pertinentes.

Toda reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Hermandad del Campo correspondiente, la cual la remitirá informada al Sindicato Provincial del Olivo, quien, a su vez, determinará cuantas reclamaciones le sean remitidas en dicha forma y las enviará al Sindicato Vertical del Olivo, para su resolución definitiva, previa la justificación suficiente en todo caso.

Serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que finalizase el período de petición de reserva señalado en el artículo 10.º a partir de la fecha de la distribución de los «conduces» en el término municipal al que pertenezca el reclamante, si dicha distribución se efectuara después de vencido el período de peticiones de reserva.

VI.—ANULACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES ANUDADAS

Art. 32. Las normas de la presente Circular entrarán en vigor el mismo día de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Queda derogada la Circular núm. 657, de 18 de noviembre de 1947, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando errores materiales en la publicación de la Orden de Subsecretaría de fecha 13 de noviembre de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de noviembre del año en curso.

Al publicar la Orden de nombramiento del Oficial Auxiliar administrativo del Colegio Politécnico de La Laguna, de fecha 13 de noviembre de 1948 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre del mismo), se han cometido algunos errores materiales que conviene subsanar, y para lo que se inserta a continuación, debidamente rectificada, la mencionada Orden:

Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del concurso-oposición convocado por Orden de esta Subsecretaría de 10 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio siguiente, para proveer en propiedad las plazas de Oficial y Auxiliar administrativo del Colegio Politécnico de La Laguna,

Esta Subsecretaría ha resultado aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en virtud de concurso-oposición para el cargo de Oficial administrativo del Colegio Politécnico de La Laguna a doña Feliciano Rafaela Pereyra y Peraza, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, y Auxiliar administrativo del mismo a doña María del Carmen Pereyra y Peraza, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirán, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Declarando excedente voluntario a Tomás Trueba Liniera, Palafrenero de la Facultad de Veterinaria de Madrid.

Vista la instancia suscrita por el Palafrenero de la Facultad de Veterinaria de Madrid, Tomás Trueba Liniera, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al mencionado Palafrenero, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos dos plazas de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Creada la Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza por Orden ministerial de 25 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de noviembre),

Esta Dirección General ha tenido a bien anunciar a concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos las dos plazas de Auxiliar que determina el artículo noveno de la citada Orden, con las ventajas económicas que acuerde el Patronato de la expresada Biblioteca Pública.

Las solicitudes se remitirán a este Ministerio por conducto oficial y con informe del Jefe respectivo, acompañando hoja de servicios.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1948.—El Director general, Miguel Bordonáu.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización Española» de la Universidad de Barcelona

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 10 de enero del año próximo, a las cinco y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias, en la calle de San Bernardo, número 51, para verificar el acto de presentación, en el cual tendrán que presentar los señores opositores la Memoria pedagógica, textos y demás trabajos y el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Educación los derechos correspondientes.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.—El Presidente del Tribunal, Diego Agulo.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Francés vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena, Jerez de la Frontera, Lorca, Lugo (masculino), Palencia y Teruel

Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las cátedras mencionadas.

Se invita a los señores opositores para tomar parte en estas oposiciones a que acudan el día 17 de enero de 1949, a las diecisiete horas, al aula número 21 de la Universidad Central (calle de San Bernardo).

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la Memoria reglamentarios y cumplirán los demás requisitos que prescriben las disposiciones vigentes, sin lo cual no podrán actuar en los ejercicios.

Los cuestionarios estarán a disposición de los señores opositores veinte días antes de la fecha de presentación a las citadas oposiciones en la Portería General de la Universidad Central.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Presidente del Tribunal, M. Marín Peña.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Domingo Sert Badía para derivar aguas con destino a producción de fuerza motriz.

Visto el expediente incoado por don Pedro Ramírez Rentería para aprovechar aguas del río Noguera Pallaresa, en términos de Surp, Rialp y Sort (Lérida), con destino a usos industriales, y seguido posteriormente por don Domingo Sert Badía,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Domingo Sert Badía para derivar, con destino a la obtención de fuerza motriz en el tramo de 50,84 metros de desnivel bruto del río Noguera Pallaresa, limitado por el desagüe del aprovechamiento denominado «Salto de la Moleta», en Surp y la confluencia del barranco de la Piedad, en Sort, hasta un caudal de treinta metros cúbicos por segundo de tiempo del que lleve el mencionado río en exceso sobre el necesario para los aprovechamientos legalmente establecidos en dicho tramo.

2.º Para el exacto cumplimiento de la cláusula anterior se concede a los usuarios de aguas derivadas del río Noguera Pallaresa un plazo de tres meses para que soliciten la inscripción de sus respectivos aprovechamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 7 de enero de 1927, quedando expedita la vía administrativa para los que dentro de dicho plazo demuestren de modo fehaciente su derecho para obtener el respeto de los caudales que fije el Ministerio de Obras Públicas.

3.º Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuya aprobación se someterá, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, un proyecto de replanteo en que se corrijan las contradicciones del que obra en el expediente respecto a situación de la toma, pérdidas de carga y desnivel, útil resultante y se completen las obras de toma y la cámara de carga con los vertederos y desagües precisos, y teniendo en cuenta en el cálculo de espesores en las tuberías forzadas el golpe de ariete que pueda producir la variación brusca de la admisión de las turbinas.

4.º Deberán comenzar las obras dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y terminar en el de cuatro años, a contar desde la misma fecha, debiendo desarrollarse las obras proporcionalmente al plazo transcurrido y dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Ebro un plan de obras escalonadas anualmente de este aprovechamiento a base del referido plazo de ejecución de las mismas de cuatro años, el que una vez informado por la Confederación se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo en todas sus partes, lo mismo que en el total.

5.º La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

6.º Queda obligado el concesionario a instalar las estaciones limnigráficas, con sus escalas correspondientes, según señala el apartado J.º de la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 10 de octubre de 1941.

7.º Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

8.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la

Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta del resultado del reconocimiento, en la que además se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.º Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de la concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921, y Real Orden de 7 de julio de 1921.

10. Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se concede, a menos de que recalga en nuevo expediente la debida autorización.

11. El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

12. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional.

13. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas y en la de Aguas, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo, y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14. Todos los gastos que ocasionen la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación del río, realizadas por el Estado.

16. Se declara esta obra de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda única al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.